



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: DAIP-101-2015

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las diez horas del día cinco de junio de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

Que con fecha uno de junio del presente año, se recibió en esta Unidad, solicitud de información registrada bajo el número **DAIP-101-2015**, presentado por el ciudadano [REDACTED] -en lo sucesivo el solicitante, interesado o petionario-, en la que requiere acceso a la siguiente información: **"Manual de Auditoria Interna Gubernamental (NAIG) 2015."** Dicha petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP–.

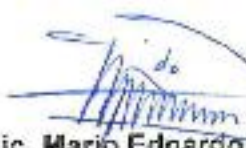
Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.–, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer -a través de esta Unidad- la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicativo entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso particular lo constituye el ciudadano [REDACTED] y el suscrito; situación que habilita al último para ejercer las funciones reguladas en el Art. 50 de la Ley en comento, la cual establece que corresponde a este Oficial dar trámite a las solicitudes de información; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de Hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.

Que el requerimiento efectuado en su solicitud de información, se encuentra relacionado con la solicitud interpuesta por su persona según registro número DAIP-089-2015, mediante la cual se le resolvió conceder el acceso al Manual de Auditoria Interna y Manual de Auditoría Gubernamental, por constituir información de carácter oficioso, de conformidad a lo establecido en el Art. 10 numero 1 de la LAIP, ya que el documento que se le proporcionó en dicha oportunidad es el vigente hasta la fecha.



POR TANTO Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Admitir la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Informarle al solicitante que la versión del Manual de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG) otorgado mediante resolución de las once horas del día catorce de mayo del presente año, según expediente REF:DAIP-089-2015, es la norma vigente para el año 2015. En consecuencia concédase su acceso, remitiendo nuevamente archivo digital de dicho Manual.
- c) Notifíquese al interesado en el medio técnico señalado para tales efectos.


Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Oficial de Información

